

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 2019-00309-00

Oficio: 00697

DOCTOR

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

[Notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

CARRERA 16 NO. 96-64 PISO 7

BOGOTÁ DC

Le comunico que mediante auto proferido el día de hoy, se admitió la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora MARTA LUZ RESTREPO RAMÍREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 42'883.056, contra la entidad que usted representa o por quien haga sus veces.

Se concede término de dos (02) días para que se sirva dar respuesta.

Se adjunta copia del escrito de la Acción de tutela para los fines pertinentes.

Se ordena publicar la presente acción de tutela en la página web la CNSC enlace SIMO a fin de dar publicidad a la misma.

  
Ana Milena Ortega Osorio  
Secretaria €

Medellin, 24 de mayo de 2019

Señor (a)  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** (Reparto)  
Medellín  
E.S.D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**

Yo, **MARTA LUZ RESTREPO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.883.056 de Envigado – Antioquia y con domicilio en la Carrera 27 AA N° 36 Sur - 160, Apartamento 2007 Torre 1 de la Urbanización Nativo Arena – Municipio de Envigado, interpongo acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, con domicilio en la Carrera 16 No. 96 64, Piso 7, Bogotá D.C, Colombia.

### I. HECHOS

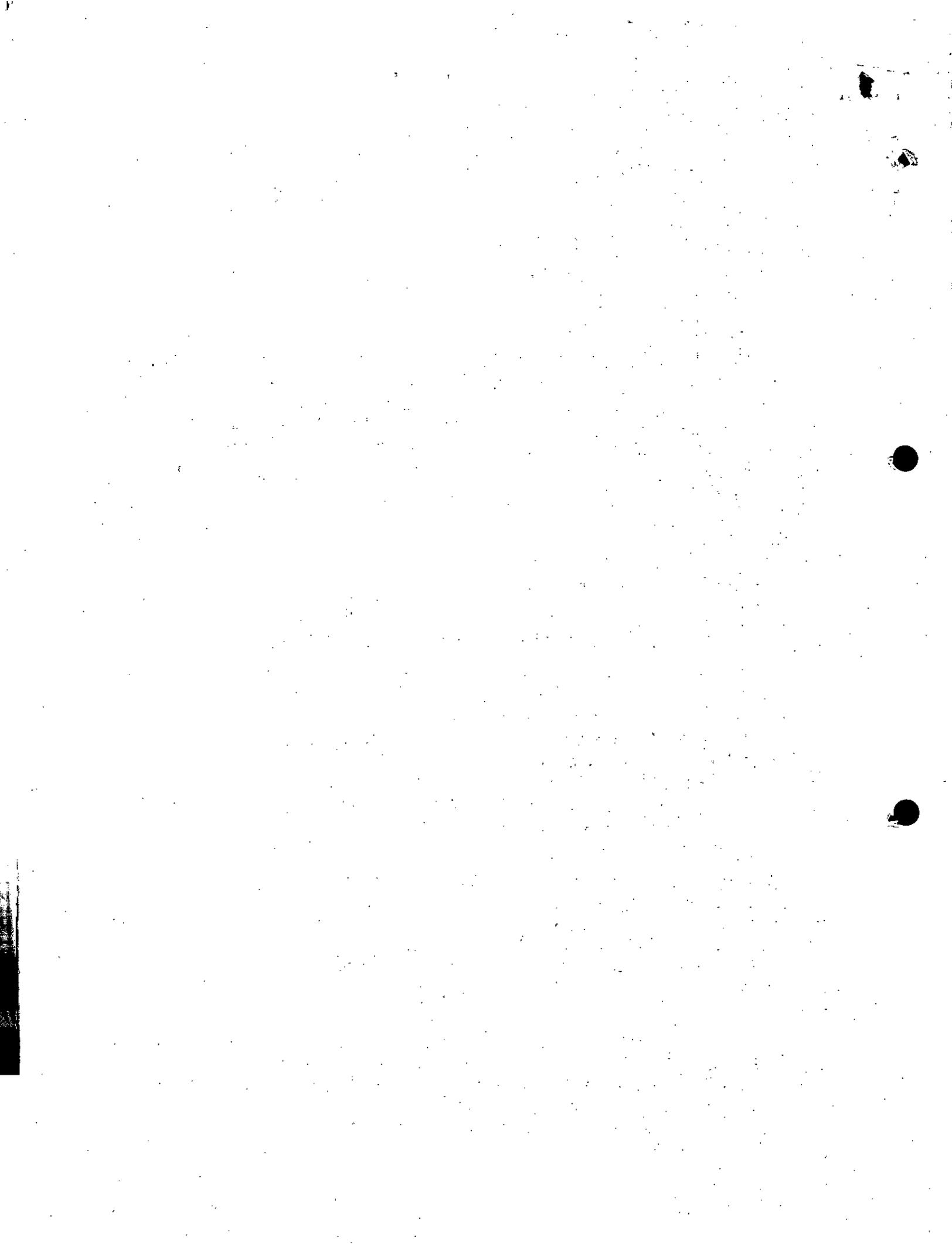
**PRIMERO.** La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, a través de la Universidad de Pamplona, se encuentra adelantando el Concurso Abierto de Meritos, Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

**SEGUNDO.** En el marco de esta convocatoria, fui aceptada para concursar por el cargo de Líder de Programa, con código OPEC No. 44761 de la Alcaldía de Medellín.

**TERCERO.** Conforme al cronograma de la convocatoria, presenté las pruebas de Competencias Básicas Generales (eliminatória), Competencias Funcionales (eliminatória) y Competencias Comportamentales (clasificatoria). En la primera entrega de resultados superé el puntaje mínimo establecido para la Prueba de Competencias Básicas Generales, pues mi resultado fue de 77.54; en la segunda entrega de resultados, al obtener 73,11 superé la prueba de Competencias Funcionales, y por lo tanto continúe en el concurso. No obstante considero que este puntaje debe ser superior al notificado, de acuerdo a las reclamaciones que he presentado.

**CUARTO.** El día 5 de mayo de 2018 registré en SIMO la solicitud de acceso al material de la prueba de Competencias Funcionales, pidiendo que previamente se me informara el método de calificación (anexo 4). Producto de esta solicitud fui citado el día 16 de mayo de 2018 para la revisión del material: cuadernillo con los enunciados y opciones de respuesta y hoja de respuestas correspondiente, sin recibir ninguna información previa que me permitiera conocer y eventualmente controvertir el método de calificación.

**QUINTO.** El día 16 de mayo de 2018 me presenté a la citación recibiendo una copia ilegible de la hoja de respuestas, queja que no fue recibida en el sitio, pero de la que dejé constancia en la reclamación presentada mediante el aplicativo SIMO (anexo 5) y que fue expresada por muchos de los participantes, "... la copia del cuadernillo que se nos suministró al momento de la reclamación fue una copia completamente borrosa



e ilegible, el esfuerzo fue grande para poder dilucidar lo enunciado en cada pregunta.”  
Página 3 - Acción de Tutela con radicado 2019-00092, Juzgado Sexto Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Medellín (anexo 6).

“.....no me fue posible realizar de una forma clara, objetiva, CONFIABLE Y SEGURA, la revisión de mi prueba, debido a que la hoja de respuestas realizada por mi, fue entregada en fotocopia, nada legible, donde incluso la funcionaria que me atendió me dijo que tenía que mirar bien porque la copia estaba borrosa, motivo por el cual me fue imposible realizar dicha verificación” Página 2 – Acción de Tutela con radicado 201900134-, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado (anexo 6).

**SEXTO:** Una vez realizada la revisión de dicho material, el día 18 de mayo de 2018 procedí a interponer la reclamación a través del aplicativo SIMO (anexo 2), controvirtiendo de forma amplia y en la mayoría de los casos con argumentos normativos contundentes, las preguntas 3, 4, 16, 20 y 28 de la prueba de Competencias Funcionales correspondiente al cargo con No. OPEC 44761.

**SEPTIMO:** Debido a la evidente falta de rigurosidad en el proceso de evaluación del concurso, mediante oficio del 19 de mayo de 2018 (anexo 7), el señor Oscar Hernan Calderon Galvez con CC 16.754.654 de Cali – Valle del Cauca, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- realizar un seguimiento especial a las reclamaciones, en ese momento en proceso, correspondientes a la Prueba de Competencias Funcionales. Mediante mensaje de correo electrónico del 22 de mayo de 2018 (anexo 8), el señor Oscar Hernan Calderon Galvez recibió respuesta de la Doctora Vilma Esperanza Castellanos, Gerente de la Convocatoria, en la cual manifiesta, “...previo a que se emita la respuesta por parte de la Universidad, la CNSC realiza un proceso de auditoria para garantizar que las respuestas se emitan de fondo frente a los argumentos expuestos por los concursantes” (subrayado fuera de texto).

**OCTAVO:** En el mes de abril de 2019, a través del aplicativo SIMO, obtuve respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- (anexo 3) a la reclamación presentada el día 18 de mayo de 2018, sin responder de fondo a mis pretensiones. En la respuesta se me informa que contra la decisión no procede ningún tipo de recurso.

**NOVENO:** Habiendo recibido respuesta de la CNSC a la reclamación interpuesta y siendo evidente que no hubo el proceso de auditoría previamente mencionado por la CNSC “...para garantizar que las respuestas se emitan de fondo frente a los argumentos expuestos por los concursantes”, me veo en la necesidad de solicitar la protección de mis Derechos Fundamentales de Petición, Debido Proceso y los demás del mismo rango Constitucional que el Señor Juez estime violados.

**DECIMO:** Al confrontar la respuesta dada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC (anexo 3) a mi reclamación (anexo 2), es evidente respecto a las preguntas 3, 4, 16 y 20 que la CNSC no presenta argumentos de fondo, con respuestas subjetivas que van en contravía de la responsabilidad que desde el nivel Constitucional se asigna a los Servidores Públicos, “...ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”, Artículo 123 de la

Constitución Política de Colombia.

A continuación, relaciono los argumentos presentados en mi reclamación, argumentos que la CNSC no contravirtió con soportes normativos, como debe obedecer a un concurso para el acceso a un empleo público en Colombia:

- **La pregunta tres (3)**

Pregunta ¿A quién le corresponde realizar la valoración de las competencias de los gerentes públicos?

Las opciones de respuesta son:

- a) El superior jerárquico y los subalternos
- b) Los subalternos y los pares
- c) El superior jerárquico, los pares y la OCI
- d) Los subalternos, los pares y el superior jerárquico.

La pregunta hace referencia de manera explícita al tema de valoración de competencias

En la reclamación (anexo 2) solicite se anulara esta pregunta ya que la opción correcta es la d) y la hoja de clave de respuestas establece que la correcta es la opción b).

Al respecto, la Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos Acuerdos de Gestión – Enero de 2017, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, (anexo 9) en el numeral 1.4, Evaluación, título Valoración de las competencias (página 15), establece:

Esta valoración contempla la percepción que el superior jerárquico, el par y los subalternos tienen sobre las competencias comunes y directivas del gerente público. Estos puntajes son fijos y dados en números enteros.

Y en la página 13 (anexo 10) establece:

El superior jerárquico será el encargado de evaluar el cumplimiento de las metas, y de identificar los aspectos que debe mejorar el gerente público y de retroalimentar su labor.

Adicionalmente, en esta evaluación, respecto de la valoración de las competencias plasmadas en el Anexo 2 de la presente Guía, intervendrán los pares y los subalternos del gerente público. Se entiende como

Y en el mencionado Anexo 2 se definen los porcentajes correspondientes a la valoración de cada uno de los involucrados de la siguiente forma:

Superior	Par	Subalterno
60%	20%	20%

Igualmente en el numeral 1.4, Evaluación, título Competencias y conductas asociadas, Valoración final, página 16 (anexo 9), se establece:

Es el resultado final de la valoración realizada por su superior jerárquico, el par y sus subalternos de las competencias comunes y directivas.

En la respuesta a la reclamación la CNSC Pagina 6 (anexo 3), ratifica que la respuesta correcta es la D y justifica: *"La Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos. DADFP 2017 y la normatividad vigente determinan que el componente de las competencias debe ser evaluado por los subalternos, pares y superior jerárquico del gerente público."*, siendo correcta la opción marcada por mí en la prueba es, decir la opción D

- **La pregunta cuatro (4)** hace referencia a la evaluación de los acuerdos de gestión de un gerente público, en la reclamación solicité su anulación porque ninguna de las opciones de respuesta en el cuadernillo de la prueba corresponde al valor correcto.

En la respuesta a la reclamación la CNSC hace referencia a la forma de evaluación y su marco normativo, la *Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos – DAFP* (Departamento Administrativo de la Función Pública), que efectivamente, en su página 13 (anexo 10) establece la fórmula para la evaluación, cuya aplicación al ejercicio propuesto en la prueba es la siguiente:

Compromisos Gerenciales:	$(90 \times 80) / 100 =$	<b>72,00</b>
Valoración Competencias:	$(80 \times 20) / 100 =$	<b>16,00</b>
	Total evaluación	<b>88,00</b>

Sin embargo, las opciones de respuesta del cuadernillo entregado eran:

A. 87                      B. 96                      C. 85                      D.90

La respuesta evade reconocer la nulidad de la pregunta, ratificando como respuesta valida la **B**, sin enunciar el valor correspondiente a ese numeral, ya que se evidenciaría lo expresado en mi reclamación, "ninguna de las respuestas es correcta".

Aunque el tiempo establecido para presentar la reclamación no permitía realizar ningún tipo de consulta a las entidades públicas con autoridad en las materias

objeto de evaluación, posterior a la reclamación y mediante oficio del 5 de marzo de 2019 (anexo 11), el Señor Oscar Calderon Galvez sin reproducir o transcribir textualmente la pregunta, se solicitó al *Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP* el método de evaluación de un gerente público y la respuesta al ejercicio propuesto.

El DAFP, máxima autoridad Nacional en el tema, dio respuesta a la consulta mediante oficio del día 16 de abril de 2019 (anexo 12), ratificando el método de evaluación de un gerente público y confirmando que el ejercicio mencionado da como resultado **88**. Lo anterior demuestra de forma clara y contundente que mi reclamación es justa y la respuesta recibida deliberadamente evasiva.

En Acción de Tutela con radicado 009-2019-0255, atendida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, se evidencia que esta misma pregunta corresponde a la No.10 para el cargo, con No. OPEC 35728 de la misma Convocatoria, en la página 38 (anexo 13) la CNSC responde, “.....con los datos dados en el caso presentado en el enunciado esto corresponde a un 96%, evidenciando que la opción de respuesta **B** era **96**, y que efectivamente no responde al resultado de aplicar la formula establecida en la *Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos*.

Debido a la confidencialidad del material no se permitió su reproducción o transcripción, por lo que respetuosamente solicito se requiera del Accionado el cuadernillo de la Prueba Funcional, con su respectiva cadena de custodia donde se evidencie mi firma y huella dactilar, para que obre como prueba en la presente acción.

- **La pregunta 16** plantea acciones de la metodología PMI, (*Projet Management Insititute*), respecto a este pregunta en mi reclamación se solicita su anulación teniendo en cuenta que el *Projet Management Insititute -PMI-*, no es una metodología de proyectos que se aplique actualmente en la Administración Pública Colombiana, pues por directrices del *Departamento Nacional de Planeación -DNP-* las metodologías con la que se identifica, formulan y evalúan los proyectos de inversión pública es el *Marco Lógico* y la *Metodología General Ajustada -MGA-*, conforme lo establece la Ley 152 de 1994 y se reglamenta en la Resolución 4788 de 2016.

Si bien es cierto que en los ejes temáticos para la OPEC No. 44761 se incluye la Gestión de Proyectos, las preguntas al respecto debieron ceñirse al sector para el cual se desarrolló la prueba, esto es el sector público, en donde como se indicó anteriormente, la gestión de proyectos se realiza a través del Marco Lógico y la MGA, conforme a las directrices del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y no a través del PMI.

Conforme lo manifesté en mi reclamación, en la Página 22 del *Documento compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No 429 de 2016 – Antioquia* (anexo 14), documento emitido por la CNSC, se establece: “La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo”

público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo." (subrayado fuera de texto).

Cabe anotar que la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó: "...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se ha fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración" (subrayado fuera de texto).

Debido a que la pregunta no obedece a la experticia y conocimiento que requiere el cargo, argumentación presentada de forma amplia y suficiente en mi reclamación, solicité su anulación. Ante mi reclamación la CNSC se limitó a indicar únicamente la respuesta que considera correcta, para posteriormente controvertir de forma general la solicitud de anulación de preguntas "..., después de la aplicación de la prueba, se realiza una nueva revisión con base en el comportamiento que presentó la prueba y el comportamiento estadístico del instrumento de evaluación empleado, encontrando que no es procedente la eliminación de los ítems que usted solicita", lo anterior responde a un ejercicio estadístico que no atiende de forma y con profundidad la argumentación por mi presentada respecto a la no pertinencia de la pregunta.

- **La pregunta 20** propone un ejercicio con la aplicación del *Análisis de Valor Ganado* o *Earned Value Analysis -EVA-*. Debido a que obedece a la misma situación de la pregunta 16, en mi reclamación solicité:

"Esta pregunta también debe ser eliminada porque corresponde al Seguimiento de proyectos con el método del Análisis del Valor Ganado, método que tampoco aplica para el sector público en nuestro País, ya que la gestión de proyectos en entidades estatales es una actividad que debe seguir la normatividad vigente definida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, denominada Metodología General Ajustada (MGA), según lo establece la Ley 152 de 1994 y se reglamenta en la Resolución 4788 de 2016, además de las razones adicionales expuestas para la pregunta anterior".

Reitero que la CNSC se limitó a indicar únicamente la respuesta que considera correcta, para posteriormente controvertir de forma general la solicitud de anulación de preguntas... "En relación al complemento de la reclamación, donde cuestiona las preguntas evaluadas en las pruebas funcionales, "solicitando la eliminación o no de las mismas", es preciso indicarle que el contenido de las pruebas está relacionado con los ejes temáticos definidos por las entidades y a los concursantes antes de la presentación de las pruebas", la anterior respuesta no atiende de forma y con profundidad la argumentación por mi presentada respecto a la no pertinencia de las preguntas.

**DECIMO TERCERO:** Aunque las consultas realizadas a autoridades en las temáticas objeto de evaluación se hicieron posterior al tiempo dado por la Comisión Nacional

del Servicio Civil -CNSC- para controvertir los resultados de la prueba de Competencias Funcionales para el cargo con OPEC No. 44757, tan solo dos (2) días, es importante anotar que los conceptos emitidos con posterioridad son prueba fehaciente que la respuesta dada por la CNSC no atendió de fondo mi reclamación; sin embargo, las argumentaciones en mi reclamación, por si solas, demuestran que me asiste la razón respecto a las preguntas 3, 4, 16 y 20.

## II PRETENCIONES

Previamente a las pretensiones, se advierte, que la reclamación, aunque no es propiamente un recurso de reposición ni un derecho de petición, igual que ambos, debe generar un pronunciamiento acerca de todos y cada uno de los supuestos o preguntas realizadas y como no fue así, se pretende que:

1. Se declare que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha vulnerado mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y los demás del mismo rango Constitucional que el Señor Juez estime violados.
2. Tutelar mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y los demás del mismo rango Constitucional que el Señor Juez estime, en aras de salvaguardar los principios de la Función Pública, consagrados en el Artículo 2 de la Ley 909 de 2004, entre ellos: la igualdad, mérito, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta.
3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que responda de fondo, de manera precisa y congruente, a la reclamación presentada el día 18 de mayo de 2018 sobre las preguntas 3,4,16 y 20, formuladas en la prueba de Competencias Funcionales para el cargo con OPEC No. 44757, Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.
4. Como consecuencia de la revisión y ante el reconocimiento de nuevos resultados, solicito se actualice la información en el aplicativo SIMO, específicamente en lo referente a los resultados de la prueba de Competencias Funcionales para el cargo con OPEC No. 44761, Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.
5. Por último, de manera respetuosa y conforme al Artículo 24 de Decreto 2591 de 1991, solicito que en el fallo por Usted dictado se prevenga a la autoridad accionada *“... para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, y que si procediere de modo contrario será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente de este decreto, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido”*.

## III DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición.
2. Derecho fundamental al debido proceso.
3. Derecho fundamental a ocupar cargos públicos.

#### IV FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Constitución Política en su Artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y residualidad, porque solo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideren amenazados o conculcados.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, se ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, las demandas carecen de otros medios de defensa distintos a la tutela para la reincorporación al concurso.

Así las cosas, resultaría procedente Señor Juez, proteger mi Derecho Fundamental al debido proceso por falta de valoración adecuada en el caso puesto a su consideración, y como ya se dijo, por no existir otros mecanismos de defensa distinto a la tutela que permitan mi protección ante un perjuicio irremediable.

El derecho fundamental al debido proceso se me vulnera, porque, aunque se dan las etapas y tiempos para controvertir la prueba y hacer la reclamación, la respuesta a la mismas no es de fondo, quedándose en el cumplimiento de forma del requisito de dar los plazos y creer que así se cumple la norma y se respetan los derechos constitucionales.

Sobre el derecho de petición la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, entre otros que:

*“c. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración de derecho constitucional fundamental de petición”*

Así la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó: *“...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se ha fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración”*.

Sentencia SU-913 de 2009, Corte Constitucional: *“En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe[27]. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él[28].*

*Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad*

*tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante”.*

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos 13, 23, 29 y 86 de la Constitución Política, Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y Decreto Ley 1382 de 2000; Decreto 2150 de 1995, artículo 1 y Ley 1755 de 2015.

## VI. PRUEBAS

**Anexo 4** - Solicitud de acceso al material de la prueba de Competencias Funcionales (2 folios – folios 28 y 29).

**Anexo 5** - Página 3 - Acción de Tutela con radicado 2019-00092, Juzgado Sexto Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Medellín (1 folio – folio 30).

**Anexo 6** - Acción de Tutela con radicado 201900134, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado (2 folios – folio 31 y 32).

**Anexo 7** – Oficio dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC\_20180519 (2 folios – folios 33 y 34).

**Anexo 8** – Respuesta de la Gerente de Convocatoria\_20180522 (1 folio – folio 35).

**Anexo 9** – Pagina 15 y 16, Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos –DAFP- 2017 (2 folio – folios 36 y 37).

**Anexo 10** – Pagina 13 Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos –DAFP- 2017 (1 folio – folio 38).

**Anexo 11** – Oficio al Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP - 20190305 (1 folio – folio 39).

**Anexo 12** – Oficio emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- 20190416 (2 folios – folios 40 y 41).

**Anexo 13** – Página 38 - Acción de Tutela con radicado 009-2019-0255, Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín (1 folio – folio 42).

**Anexo 14** - Página 22 - Documento compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No 429 de 2016 – Antioquia (1 folio – folio 43).

## VII. JURAMENTO

Manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en esta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## VIII. ANEXOS

**Anexo 1** – Fotocopia cédula de ciudadanía (1 folio – folio 11).

**Anexo 2** – Reclamación resultado prueba de Competencias Funcionales (6 folios – folios 12 al 17).

**Anexo 3** – Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- a la reclamación interpuesta al resultado de la prueba de Competencias Funcionales (10 folios – folios 18 al 27).

## IX. NOTIFICACIONES

Al Accionante:

Preferiblemente al Correo electrónico: [martaluzrpo@hotmail.com](mailto:martaluzrpo@hotmail.com)  
o en mi domicilio: Carrera 27 AA N° 36 Sur - 160, Apartamento 2007 Torre 1  
de la Urbanización Nativo Arena – Municipio de Envigado  
Teléfono: 5700465  
Móvil: 3108482829

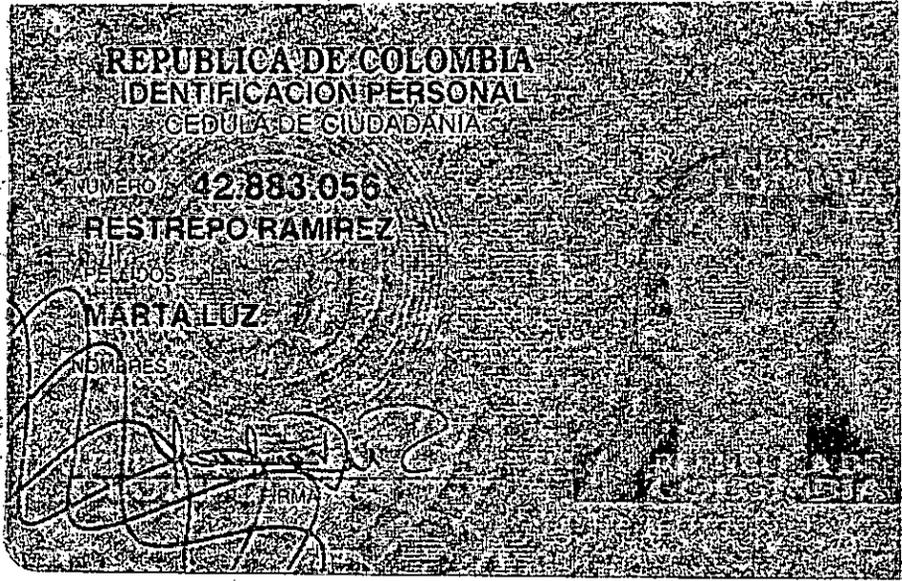
Al Accionado:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con domicilio en la carrera 16  
No. 96 64, Piso 7, Bogotá – Distrito Capital - Colombia. PBX: 57 (1) 3259700,  
Fax: 3259713. Correo exclusivo para notificaciones judiciales  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente,



**MARTA LUZ RESTREPO RAMIREZ**  
C.C. 42.883.056



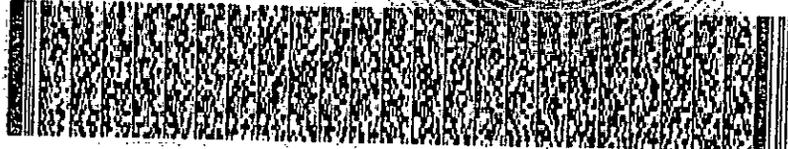
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1964  
ENVIGADO  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.55 A F  
ESTATURAL G.S. RH SEXO

30-NOV-1982 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0112100-00164031-F-0042883056-20090723 0013824082A 1 29377051

Medellin, mayo 18 de 2018

Señores  
Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC  
Universidad de Pamplona  
Bogotá – Distrito Capital

Ref.: Reclamación resultado prueba Competencias Funcionales Convocatoria 429 – Antioquia 2016.

Yo, MARTA LUZ RESTREPO RAMIREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 42883056 de Envigado – Antioquia, estando dentro del término legal y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, de manera atenta presento reclamación contra el resultado de la Prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria 429 – Antioquia de 2016 y que fue publicado el pasado 27 de abril de 2018, ya que considero que mi puntaje debe ser superior al notificado.

Con el fin de que se me garantizara el debido proceso y el derecho a la defensa en el trámite de la presente reclamación, el pasado 5 de mayo solicité el acceso al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas con el fin de que una vez tuviera esta información, pudiera legal y debidamente sustentar el presente recurso. Solicité tener en cuenta para resolver esta petición lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T- 180 de 2015, MP. Jorge Iván Palacio. Por lo tanto, solicité reanudar nuevamente el término para sustentar la reclamación de conformidad con lo establecido por la CNSC: “.....la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas”.

Por otra parte y para obtener la información completa que garantizara los derechos invocados en el párrafo anterior, solicité que de manera **PREVIA** se me informara clara, precisa y objetivamente sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la formula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba en caso de existir la media y desviación estándar aplicada; así mismo, indicarme el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación y el valor que se dio a cada una de las preguntas. **ESTA INFORMACION NO ME FUE ENTREGADA DE MANERA PREVIA Y A LA FECHA TAMPOCO HA SIDO SUMINISTRADA, PARA PODER GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL TRÁMITE DE LA RECLAMACION, Y PODER SUSTENTAR LEGAL Y DEBIDAMENTE EL PRESENTE RECURSO.**

Igualmente solicité se me explicara de manera detallada como se hizo la transformación numérica de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE CONVOCATORIA 429 – ANTIOQUIA 2016, publicada en la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.

Dado que según la citada guía “...la calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de los resultados, en donde se analiza el comportamiento de los ítems en la población” y que la misma guía señala la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los ítems (página 28), solicito que se me informe que tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustenta la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias Funcionales.

También solicito se me explique de manera detallada los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la VALIDEZ y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la CONFIABILIDAD; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Reitero que la información respecto al procedimiento de calificación solicitada en los párrafos anteriores debía ser entregada de manera **PREVIA** o al momento de acceso a la prueba, esto con la finalidad de contar con la información y elementos que permitan conocer y controvertir el procedimiento de calificación y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en el trámite de la presente reclamación.

Por otra parte y luego de la revisión realizada de manera presencial a las pruebas de competencias funcionales el pasado miércoles 16 de mayo, me permito presentar reclamación a las siguientes preguntas, por las razones y argumentos que expongo en cada una de ellas:

Con respecto a las preguntas **N.º 5, 6, 27, 29, 31 y 44**, solicito conocer las razones por las cuales fueron anuladas y cuáles eran las respuestas correctas de cada una de ellas, pues en la hoja de clave de respuestas entregada no se indicó.

**Pregunta 3**

¿A quien le corresponde realizar la valoración de las competencias de los gerentes públicos?

Las opciones de respuesta son:

- a) El superior jerárquico y los subalternos
- b) Los subalternos y los pares
- c) El superior jerárquico, los pares y la OCI
- d) Los subalternos, los pares y el superior jerárquico.

La pregunta hace referencia de manera explícita al tema de valoración de competencias

Respetuosamente solicito se anule esta pregunta ya que la opción correcta es la d) y la hoja de clave de respuestas establece que la correcta es la opción b).

Al respecto, la Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos Acuerdos de Gestión – Enero de 2017, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, [www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/Guia\\_metodologia\\_para\\_la\\_gestion\\_del\\_rendimiento\\_de\\_los\\_gerentes\\_publicos\\_2.pdf/2cd4a422-f940-4b21-aa83-a9108b87310b](http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/Guia_metodologia_para_la_gestion_del_rendimiento_de_los_gerentes_publicos_2.pdf/2cd4a422-f940-4b21-aa83-a9108b87310b), en el numeral 1.4, Evaluación, título Valoración de las competencias (página 15), establece:

Esta valoración contempla la percepción que el superior jerárquico, el par y los subalternos tienen sobre las competencias comunes y directivas del gerente público. Estos puntajes son fijos y dados en números enteros.

Y en la página 13 establece:

El superior jerárquico será el encargado de evaluar el cumplimiento de las metas, y de identificar los aspectos que debe mejorar el gerente público y de retroalimentar su labor.

Adicionalmente, en esta evaluación, respecto de la valoración de las competencias plasmadas en el Anexo 2 de la presente Guía, intervendrán los pares y los subalternos del gerente público. Se entiende como

Y en el mencionado Anexo 2 se definen los porcentajes correspondientes a la valoración de cada uno de los involucrados de la siguiente forma:

Superior	Par	Subalterno
60%	20%	20%

Igualmente en el numeral 1.4, Evaluación, título Competencias y conductas asociadas, Valoración final, página 16, se establece:

Es el resultado final de la valoración realizada por su superior jerárquico, el par y sus subalternos de las competencias comunes y directivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la opción d) Los subalternos, los pares y el superior jerárquico, es la respuesta correcta, por lo tanto respetuosamente solicito se anule la pregunta.

#### **Pregunta 4**

En la **evaluación** del Acuerdo de Gestión de un gerente público, se encuentran los siguientes datos: compromisos gerenciales con puntaje de 90, valoración de las competencias con puntaje de 80. El puntaje total del acuerdo de gestión de este gerente público es de:

Las opciones de respuesta son:

- a) 87%
- b) 96%
- c) 85%
- d) 90%

**Respetuosamente solicito se anule esta pregunta** ya que ninguna de las opciones de respuesta es correcta, la Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos – Acuerdos de Gestión – Enero de 2017, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, [www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/Guia\\_metodologia\\_para\\_la\\_gestion\\_del\\_rendimiento\\_de\\_los\\_gerentes\\_publicos\\_2.pdf/2cd4a422-f940-4b21-aa83-a9108b87310b](http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/Guia_metodologia_para_la_gestion_del_rendimiento_de_los_gerentes_publicos_2.pdf/2cd4a422-f940-4b21-aa83-a9108b87310b), en el numeral 1.4, Evaluación (página 13), establece:

El cien por ciento (100%) del total de la evaluación del Acuerdo de Gestión se distribuirá de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) que corresponde a los compromisos gerenciales, el cual tendrá seguimientos semestrales y al final de la vigencia, la sumatoria arrojará el resultado para la evaluación. El veinte por ciento (20%) restante corresponde a la valoración de las competencias comunes y directivas, la cual se realizará una vez al final de cada vigencia.

Según los valores relacionados en la pregunta y aplicando la Guía Metodológica mencionada, este es el cálculo:

Compromisos Gerenciales:	$(90 \times 80) / 100 =$	<b>72,00%</b>
Valoración Competencias:	$(80 \times 20) / 100 =$	<b>16,00%</b>
		<b>88,00%</b>
Total Evaluación		

La respuesta correcta es 88,00 % y no corresponde a ninguna de las cuatro opciones de la prueba, por lo que respetuosamente solicito se anule la pregunta.

### **Pregunta 28**

Se plantea que en una Gobernación no se actualiza documentación hace dos (2) años, la oficina de Control Interno dejó una recomendación en una auditoría, la cual no se cumplió en su totalidad, sin embargo se establecieron niveles de responsabilidad de acuerdo a una entidad cuya operación es similar. Para atender esto se propone:

Las opciones de respuesta son:

- a) Aplicar las recomendaciones de la oficina de Control Interno.
- b) Definir con precisión los niveles de responsabilidad
- c) Actualizar la documentación, políticas, objetivos.
- d) Socializar los procedimientos y capacitar funcionarios.

Según la hoja de clave de respuestas entregada, la opción correcta es la b) "Definir con precisión los niveles de responsabilidad",

En el enunciado de la pregunta se expresa que ya "*....se establecieron unos niveles de responsabilidad...*"; la atención al problema planteado no puede ser algo que ya la auditoría propuso, en este caso definir los niveles de responsabilidad.

La respuesta correcta es la opción a) Aplicar las recomendaciones de la oficina de Control Interno, ya que atender las recomendaciones de la Oficina de Control Interno incluye la definición de los niveles de responsabilidad que la Auditoría propuso, además de otras acciones que seguramente permitirán el mejoramiento de la entidad.

### **Preguntas 16 y 20**

Estas preguntas deben ser eliminadas por cuanto hacen referencia a metodologías como la del Project Manager para el caso de la pregunta 16 y el Seguimiento de proyectos con el Análisis del Valor Ganado para la pregunta 20, métodos que no aplican para el sector público en nuestro País, ya que la gestión de proyectos en entidades estatales es una actividad que debe seguir la normatividad vigente definida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, denominada Metodología

General Ajustada (MGA), según lo establece la Ley 152 de 1994 y se reglamenta en la Resolución 4788 de 2016.

La Metodología General Ajustada es una herramienta informática de acceso vía internet (MGA WEB) que ayuda de forma esquemática y modular en los procesos de identificación, preparación, evaluación y programación de los Proyectos de Inversión Pública.

El Acuerdo compilatorio de la convocatoria establece que "La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo." (subrayado fuera de texto); en este sentido es evidente que la pregunta no obedece al ejercicio del empleo público ofertado, ya que el seguimiento de proyectos públicos está claramente reglado y no admite métodos distintos, razón por la cual las preguntas no son pertinentes y se deben anular.

Finalmente quiero dejar constancia de las condiciones del acceso a la prueba realizado el pasado 16 de mayo; se me entregó una copia de mala calidad de la hoja de respuestas, en la cual solo se observaban puntos, no se veía el nombre de la prueba, el número de pregunta, ni los títulos con las letras de opción de respuesta, en lo que constituyó una falta de respeto con los participantes de la Convocatoria que solicitamos el acceso a la prueba.

Revisar la hoja de respuesta con el listado clave requirió el esfuerzo de suponer la localización de los elementos que no se veían, con la incertidumbre de cometer errores en el que se suponía el ejercicio más sencillo del proceso de revisión (determinar las respuestas consideradas incorrectas), en una violación por parte de la Universidad de Pamplona de las normas que garantizan el proceso de revisión de las pruebas aplicadas por parte de los participantes de la convocatoria.

Atentamente,



Marta Luz Restrepo Ramirez  
C.C. 42.883.056 Envigado - Antioquia  
Correo electrónico: martaluzrpo@hotmail.com  
Celular 3108482829



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

Bogotá, abril de 2019

Señora:

**MARTA LUZ RESTREPO RAMIREZ**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N°429-2016

*Asunto: Respuesta Reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales y comportamentales*

Respetada aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1356 del 2016 que reglamenta la convocatoria, se publicaron los resultados de prueba de competencias funcionales. Así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales y comportamentales. Mediante radicado 132988183 – 136767564 – 132988552 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1356 del 2016, No. 429-2016 ANTIOQUÍA.

El día 27 de abril de 2018, se publicó el resultado de prueba de competencias funcionales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 de abril al 07 de mayo de 2018**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 29 del Acuerdo 429-2016.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 429-2016, ANTIOQUÍA, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud sobre el acceso del material de las pruebas funcionales y comportamentales, nos permitimos manifestar que, el artículo 36º del acuerdo 1356 de 2016, establece lo siguiente; **ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su**

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 10 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Por consiguiente, la Comisión Nacional del servicio Civil (CNSC), a través de la Universidad de Pamplona como operador logístico del proceso convocado, citó el día 16 de mayo de 2018 a los aspirantes que lo solicitaron en su reclamación.

Ahora bien, revisada las listas de asistencia, se observó que la aspirante **ASISTIO** a verificar el material de prueba escrita.

Respecto a su solicitud en cuanto al procedimiento técnico utilizado para la calificación nos permitimos señalar que la etapa de Análisis de datos, procesamiento de resultados y generación de resultados (calificación) comprende una serie de actividades desarrolladas en pasos consecutivos, como se describe a continuación:

#### 1. Lectura de hojas de respuesta:

Efectuada la aplicación de las pruebas y la recolección de hojas de respuesta se realiza el procedimiento de desempaque manteniendo los protocolos de seguridad predeterminados por la firma seleccionada por la Universidad para realizar esta labor.

Una vez se calibra la máquina lectora, se inicia el proceso de lectura pasando todas las hojas de respuesta por la máquina. Por último, se consolida la base de datos o *string* de respuestas que refleja la opción seleccionada por los evaluados a cada uno de los ítems de las pruebas presentadas.

Esta lectura se compara con el reporte presentado por los delegados considerando las novedades de la fecha de aplicación, así como los reportes de datos de personas presentes y ausentes, formatos de preguntas dudosas, entre otros.

#### 2. Procesamiento de resultados para grupos de 51 o más concursantes evaluados:

El procesamiento de resultados de las pruebas escritas se realizará bajo el modelo de teoría de respuesta al ítem, por lo cual se seguirán los pasos a continuación:

-Obtención de puntajes brutos:



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

El puntaje bruto corresponde al número de preguntas que cada persona contesta acertadamente. Este se obtiene al contrastar el archivo de claves de respuesta correctas de cada ítem, contra el string de respuestas.

#### -Definición de componentes y distribución de los ítems

De conformidad con la estructura y especificaciones de cada una, para identificar tanto la estructura general sobre la cual se diseñaron y la distribución de los ítems en cada una de ellas. Esta actividad se realiza tanto para las pruebas de competencias básicas y funcionales como para las pruebas de competencias comportamentales.

#### -Análisis de ítems

El análisis psicométrico de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 429 de 2016, se realiza mediante los procedimientos analíticos de la Teoría de Respuesta al Ítem y el Modelo de Rasch, los cuales permitieron obtener evidencias de la Validez y la Confiabilidad de las pruebas.

Para ello, con la información obtenida en la producción de puntajes brutos se lleva a cabo el procedimiento de análisis de los ítems. Es el proceso a través del cual el equipo constructor de las pruebas observa dos aspectos: la distribución de las puntuaciones en cada ítem y la relación entre el ítem y la prueba. Con base en estos indicadores se evalúa el comportamiento de cada pregunta dentro del grupo evaluado con el fin de determinar:

- ✓ Si los ítems efectivamente midieron el atributo esperado y no requieren modificación o análisis.
  - ✓ Si deben hacerse correcciones de claves.
- ✓ Si se pudieron presentar condiciones ajenas al participante que afectaron el desempeño al momento de abordar el ítem.
- ✓ Si deben anularse preguntas de la calificación.

Todo el análisis estadístico y psicométrico permite tener claridad sobre el comportamiento de las pruebas aplicadas. De igual forma, cada ítem que se saliera de los parámetros esperados fue analizado con los constructores de preguntas y pares académicos, quienes aportaron elementos para tomar las decisiones correspondientes, antes de realizar la depuración de la escala de calificación.

#### -Depuración y toma de decisiones

En este punto se toman las decisiones respecto a la estructura definitiva de cada prueba: con base en los análisis psicométricos descritos anteriormente, y de ser necesaria la revisión de algunos ítems con los expertos temáticos que los construyeron se toman las decisiones correspondientes. Por ejemplo, si es necesario eliminar algún ítem que no cumpla con los



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

criterios esperados y que no permitió discriminar en la población evaluada, de acuerdo con los datos estadísticos que arroja su validación, se determina su exclusión para efectos de la calificación definitiva de las pruebas.

**-Calificación de las pruebas**

Calificación definitiva de las pruebas y obtención de lista para su publicación. Una vez tomadas las decisiones en relación con la posible eliminación y/o ajuste de ítems de la escala de calificación, los niveles de exigencia por prueba y demás estadísticos aplicables, se corren los estadísticos para obtener los puntajes definitivos, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{ij} = \left[ \left( \frac{X_{ij} - \mu_j}{\sigma_j} \right) * \sigma \right] + \mu$$

Donde:

Pij: puntaje del concursante i en el componente j.

Xij: número de respuestas correctas del concursante i en el componente j  
mj: media del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente j  
sj: desviación del número de respuestas correctas de la población evaluada en el componente m: Media Teórica = 60

s: Desviación Teórica = 21

Todo el procesamiento y análisis de resultados se realizó sin la identificación de los participantes en el proceso de selección y bajo los mismos parámetros para toda la población.

Generación de resultados:

$$\text{puntaje del aspirante} = \left[ \left( \frac{28 - 25.76388889}{3.580398238} \right) * 21 \right] + 60 = 73.11$$

Realizados todos los procedimientos descritos anteriormente, la Universidad generó los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes en las pruebas de competencias básicas y funcionales y se publicaron en la fecha definida con la CNSC.

Referente a la petición sobre el "...grupo normativo o grupo de referencia con los cuales se estableció dicha calificación..." nos permitimos indicar que corresponde al grupo total de personas que presentaron la misma prueba del empleo correspondiente. Las pruebas de competencias funcionales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada empleo convocado. Las pruebas de competencias comportamentales fueron ensambladas, procesadas y calificadas para cada nivel jerárquico. Esto es así, dado que es lo que permite



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

## Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA

hacer el procesamiento de resultados y la calificación en igualdad de condiciones para el grupo de referencia de cada empleo en el concurso.

En relación con el ...valor dado a cada pregunta nos permitimos precisar que las preguntas tienen el mismo peso dentro de la evaluación surtida, no hay componentes que tengan mayor peso que otro dentro de una misma prueba, sino que se califican por igual.

La calificación de las pruebas funcionales se llevó a cabo con la fórmula y se calificó numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo N° 429 de 2016 - Antioquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia".

Respecto a la solicitud donde el aspirante solicita, "...que se me informe qué tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias básicas..." es pertinente manifestar que la misma se realiza antes y después de la aplicación de las pruebas de la siguiente manera:

-Antes de la aplicación de las pruebas: inicia desde el proceso de diseño de las pruebas en donde a partir del análisis del perfil del rol de cada uno de los empleos convocados se determinan los componentes o ejes temáticos que conforman cada uno de los exámenes aplicados para la convocatoria. Lo anterior se complementa con el desarrollo de los talleres de validación ítem a ítem, los cuales se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico y corrector de estilo. Cada integrante de los talleres de validación verificaba, según los elementos de calidad requeridos, los aspectos que conformaban los ítems permitiendo verificar tanto la forma del ítem (características sintácticas y semánticas), el contenido y validez de los saberes evaluados, y también la pertinencia de cada uno de los ítems en la evaluación de los conocimientos que se pretendía de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para las pruebas. Este tipo de validez es conocido en la teoría psicométrica como validez por pares de jueces expertos.

-Después de la aplicación de las pruebas, se analiza el comportamiento tanto de la población como de los ítems que conforman la prueba (niveles de dificultad, capacidad de discriminación, entre otros), para ratificar que se encuentran entre los rangos establecidos en el manual técnico de las pruebas. De encontrar algún indicador estadístico fuera de los rangos



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

esperados, se vuelve a revisar con el experto el ítem correspondiente para depurar la escala para la calificación.

En relación con la solicitud de ... "los indicadores "Nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable...", nos permitimos informar que estos conceptos están referidos a la Teoría Clásica de los Tests - Modelo TCT, los cuales NO corresponden a lo planteado por la Universidad de Pamplona para el procesamiento de resultados de las pruebas de competencias funcionales objeto de la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia. Para la convocatoria en comento se aplican los preceptos la Teoría de Respuesta al ítem bajo el Modelo de Rasch, dado que permite analizar el comportamiento de la población que abordó las pruebas, incorporando la medida de habilidad de los sujetos evaluados. Por tal razón, todas las mediciones dependen del grupo que presentó cada una de las pruebas aplicadas para la convocatoria.

Ahora bien, para dar trámite al complemento de su reclamación donde relaciona lo siguiente: "...solicito muy comedidamente hacer revisión minuciosa de mi examen...", nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes y la transparencia del proceso.

En cuanto al complemento de la reclamación realizada posteriormente a la exhibición del cuadernillo y hoja de respuestas el día 16 de mayo, el cual se otorgó dos días hábiles 17 y 18 de mayo para complementar la reclamación realizada por el aspirante, se les da respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

Se reitera a la aspirante las preguntas eliminadas para el empleo **44761**, del nivel PROFESIONAL, fueron 5 correspondientes a los ítems números 5, 6, 27, 29, 31 y 44 los cuales no tienen validez psicométrica ni aportan a la evaluación de las competencias que se pretende con la prueba correspondiente, pues se eliminan para totalidad de la población que abordó el instrumento de evaluación, por lo que no afecta positiva ni negativamente pues la escala de calificación se ajusta con posterioridad a la eliminación de la pregunta para todos los evaluados en condiciones de igualdad.

Nos permitimos responder su inquietud de la siguiente manera

**NUMERO DE ÍTEM: 3 RESPUESTA CORRECTA: D**

**JUSTIFICACIÓN CORRECTA:** La Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos, DAFP 2017 y la normatividad vigente determinan que el componente de las competencias debe ser evaluado por los subalternos, pares y superior jerárquico del gerente público.



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

- **NUMERO DE ÍTEM: 4 RESPUESTA CORRECTA: B**  
**JUSTIFICACIÓN CORRECTA:** teniendo en cuenta lo establecido en la Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos, DAFP 2017, en donde se establece que El cien por ciento (100%) del total de la evaluación del Acuerdo de Gestión se distribuirá de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) que corresponde a los compromisos gerenciales, el cual tendrá seguimientos semestrales y al final de la vigencia, la sumatoria arrojará el resultado para la evaluación. El veinte por ciento (20%) restante corresponde a la valoración de las competencias comunes y directivas, la cual se realizará una vez al final de cada vigencia.
  
- **NUMERO DE ÍTEM: 16 RESPUESTA CORRECTA: C**  
**JUSTIFICACIÓN CORRECTA:** clave ya que el patrocinador afecto un cambio al plan de dirección de proyectos, por ello se debe evaluar el impacto de esa decisión, se puede tomar como referencia el numeral 12.4 del PMBOK 5ta edición.
  
- **NUMERO DE ÍTEM: 20 RESPUESTA CORRECTA: D**  
**JUSTIFICACIÓN CORRECTA:** Variación de costo  $CV = EV$  menos  $AC$ , al reemplazar se tiene 523 menos 643 = 120 negativo Variación del cronograma  $SV = EV$  menos  $PV$ , al reemplazar se tiene 523 menos 623 = 100 negativo. Donde  $EV$  es Valor ganado,  $AC$  es costo total del trabajo a la fecha,  $PV$  es valor planeado del trabajo
  
- **NUMERO DE ÍTEM: 28 RESPUESTA CORRECTA: B**  
**JUSTIFICACIÓN CORRECTA:** porque toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:  
a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios; b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos; c. Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes; d. Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad; e. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los ítems evaluados en las Pruebas de Competencias Funcionales, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando, información que se encuentra publicada. De hecho, las funciones de la información de la OPEC publicada, se encuentran acordes a los parámetros técnicos y normativos permitidos.

Ahora bien, los ejes temáticos se presentan a los concursantes como referentes que pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas. No obstante, las preguntas que componen las pruebas presentan al concursante casos y



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

situaciones en los que deben poner en funcionamiento los procesos cognitivos de evocar, comprender y aplicar conocimientos, lo cual da cuenta de la presencia o ausencia del nivel de desarrollo de las competencias laborales que se requieren para el empleo para el que está concursando.

De otra parte, es importante tener en cuenta la estructura que comprenden unos sistemas y procesos definidos que permiten que se cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, se tienen una generalidad de conocimientos que es la que se abordó en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para la convocatoria CNSC No. 429 de 2016 - Antioquia.

Es importante aclarar al concursante, que los expertos en las diferentes temáticas levanto los ejes temáticos para cada empleo, y la universidad realizó el diseño de las pruebas con base en los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos de evaluación objetivos.

De acuerdo a su solicitud de "*revisión del puntaje obtenido*", nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

Sin embargo, con el fin de resolver las reclamaciones contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de resultados, la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con lo cual se pudo constatar que los datos corresponden integralmente, y por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas de funcionales y comportamentales publicados en [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

En relación al complemento de la reclamación, donde cuestiona las preguntas evaluadas en las pruebas funcionales, "*solicitando la eliminación o la no atención de las mismas*", es preciso



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

indicarle que el contenido de las pruebas está relacionado con los ejes temáticos definidos por las entidades y publicados a los concursantes antes de la presentación de las pruebas. Estos ejes temáticos y contenidos se le presentaron al concursante como un conjunto de saberes relacionados con el propósito, la descripción y las funciones del empleo, los cuales son relevantes en el ejercicio y desempeño del empleo en la entidad.

De otra parte, nos permitimos informarle, que la Universidad de Pamplona, en garantía de la validez de contenido y de constructo de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, inició el proceso de elaboración de las pruebas con base en la información dada como insumo por la CNSC a manera de ejes temáticos para cada una de las pruebas de los empleos convocados en las entidades. El equipo de profesionales, así como la totalidad de constructores y pares académicos fueron entrenados tanto en la metodología para la elaboración de las pruebas de la convocatoria, como en la información de ejes temáticos con temas y subtemas entregados por la CNSC. De igual forma, al ser el constructor experto en los temas en los que elaboró las preguntas, realizó un análisis, retroalimentación y priorización de la información de los ejes temáticos, elementos que se fueron depurando a lo largo del proceso de construcción y validación de las pruebas.

De igual forma se tuvieron todos los controles de calidad necesarios durante el desarrollo de los talleres de validación, los cuales se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico y corrector de estilo. Cada uno de los cuatro (4) integrantes de los talleres de validación verificaban, según los elementos de calidad requeridos, los aspectos que conformaban los ítems permitiendo verificar tanto la forma del ítem (características sintácticas y semánticas), el contenido y validez de los saberes evaluados, y también la pertinencia de cada uno de los ítems en la evaluación de los conocimientos que se pretendía de conformidad con las especificaciones técnicas definidas para las pruebas.

por ultimo después de la aplicación de la prueba, se realiza una nueva revisión con base en el comportamiento de la población que presento la prueba y el comportamiento estadístico del instrumento de evaluación empleado, encontrando que no es procedente la eliminación de los ítems que usted solicita.

Finalmente, realizado el análisis hecho a las preguntas de las pruebas Funcionales de la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia se logró comprobar que la construcción y la fundamentación a cada una de las preguntas realizadas dentro de la prueba son acorde a la normatividad vigente de la convocatoria.

En consecuencia, la aspirante **MARTA LUZ RESTREPO MARTINEZ** identificada con la C.C. No. **42883056**, puede consultar el puntaje definitivo para las pruebas de Competencias



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

Funcionales y comportamentales en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

**ARMANDO QUINTERO GUEVARA**  
Líder del proceso de reclamaciones  
C.C. 13487199 de Cúcuta  
T.P. No. 93352 del C s de la J.

Proyectó: H

Medellín, 5 de mayo de 2018

Señores  
Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC  
Universidad de Pamplona  
Bogotá – Distrito Capital

Ref.: Reclamación resultado prueba Competencias Funcionales Convocatoria 429 – Antioquia 2016.

Yo, MARTA LUZ RESTREPO RAMIREZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 42883056 de Envigado – Antioquia, estando dentro del término legal y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, de manera atenta presento reclamación contra el resultado de la Prueba de Competencias funcionales de la Convocatoria 429 – Antioquia de 2016 y que fue publicado el pasado 27 de abril de 2018, ya que considero que mi puntaje debe ser superior al notificado.

Solicito, con el fin de que se me garantice el debido proceso y el derecho a la defensa en el trámite de la presente reclamación, **EI ACCESO** al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas con el fin de que una vez tenga esta información, pueda legal y debidamente sustentar el presente recurso. Téngase en cuenta para resolver esta petición lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia. T- 180 de 2015, MP. Jorge Iván Palacio. Por lo tanto, solicito reanudar nuevamente el término para sustentar la reclamación de conformidad con lo establecido por la CNSC: “.....la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas”.

Por otra parte y para obtener la información completa que garantice los derechos invocados en el párrafo anterior, solicito que de manera **PREVIA** se me informe clara, precisa y objetivamente sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba y en caso de existir la media y desviación estándar aplicada; así mismo, indicarme el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, en decir, cuantas y cuales preguntas se anularon y cuantas preguntas fueron válidas.

Igualmente solicito se me explique de manera detallada como se hizo la transformación numérica de la puntuación directa obtenida por mí, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE CONVOCATORIA 429 – ANTIOQUIA 2016, publicada en la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.

Dado que según la citada guía “.....la calificación final de las pruebas se obtendrá

posterior al procesamiento de los resultados, en donde se analiza el comportamiento de los ítems en la población” y que la misma guía señala la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los ítems (página 28), solicito que se me informe que tipo de análisis psicométricos se realizaron, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustenta la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias Funcionales.

También solicito se me explique de manera detallada los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la VALIDEZ y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la CONFIABILIDAD; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Finalmente, reitero que la información respecto al procedimiento de calificación solicitada en los párrafos anteriores debe ser entregada **PREVIO** o al momento de acceso a la prueba, esto con la finalidad de contar con la información y elementos que permitan conocer y controvertir el procedimiento de calificación y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en el trámite de la presente reclamación.

Atentamente,



Marta Luz Restrepo Ramirez  
C.C. 42.883.056 Envigado - Antioquia  
Correo electrónico: martaluzrpo@hotmail.com  
Celular 3108482829

señora Vilma Esperanza Castellano Hernandez, gerente de la convocatoria y según lo estipulado en los acuerdos que indican los parámetros para adelantar la convocatoria.

5. Es así, como a través de los documentos adjuntos, evidencio que la universidad en la respuesta a mi reclamación cambio la pregunta en relación al ITEM 15 de la prueba presentada, en dicho examen para las competencias funcionales se me pregunto lo siguiente:

**“ ¿Se refiere al esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos... adoptados por la entidad?”**

La respuesta suministrada por la universidad fue el sistema de gestión, en el momento de la reclamación solicite considerar la respuesta verdadera que se ajustaba a la descripción: Sistema de Control Interno: (Ver ley 87 art 1).

Fue así como la universidad de Pamplona a través de su líder de reclamaciones el señor Armando Quintero Guevara, en la respuesta a mi reclamación me cambia la definición de la pregunta de la siguiente manera:

**“En cuanto a la pregunta No. 15 la respuesta correcta es la B, porque el Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de la necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de legalidad y la integridad Subtema: modelo de integración de la planificación y la gestión”.**

6. La definición que señala la respuesta no fue la pregunta formulada en las pruebas competencias funcionales para la OPEC que relaciono, es así, y según los acuerdos 2016000001356 y 2016000001406 que se hace necesario la apertura del cuadernillo de preguntas competencias funcionales para validar dicha información.

Lo anterior considerando además que la copia del cuadernillo que se nos suministró al momento de la reclamación fue una copia completamente borrosa e ilegible, el esfuerzo fue grande para poder dilucidar lo enunciado en cada pregunta.

Esta situación no corresponde a lo reclamado en relación a las pruebas de competencias funcionales vulnerando el debido proceso y la garantía de continuar en concurso; situación que evidencia falta de transparencia en la respuesta a la reclamación, por cuanto no se sustenta en ninguna sobre lo realmente reclamado.

1

31

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIUDAD Y CONTRA DE GARANTIAS DE SABANETA - ANTIOQUIA

Recibí de: *Bibiana Tagarife Patiño*

15 MAYO 2018

Hora: 2:18 Total de Folios: 16

*Donis*

Funcionaria que...

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL – SABANETA (REPARTO)

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: BIBIANA MARCELA TAGARIFE PATIÑO

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil -  
Universidad de Pamplona Convocatoria Nro. 429 — Antioquia

**BIBIANA MARCELA TANGARIFE PATIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 42.826.958 de sabaneta obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted ACCION DE TUTELA contra **La Comisión Nacional del Servicio Civil - Universidad de Pamplona**, por considerar que han sido vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (derecho a ser oído y a controvertir las pruebas) A LA IGUALDAD, esto con el fin de que me sean protegidos y amparados mis derechos; motivo por el cual esbozare los siguientes;

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 7 de mayo de 2018, presente ante la comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad de Pamplona, reclamación convocatoria 429 Antioquia, en relación a considerar “que mi puntaje debe ser superior al notificado”, por lo cual solicite con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa el ACCESO al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como mi hoja de respuestas, y la guía de respuestas consideradas correctas con el fin de que una vez se tenga dicha información pueda sustentar el recurso de manera legal.

**SEGUNDO:** El día 18 de mayo de 2018, presente ante la comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad de Pamplona, ampliación a la reclamación convocatoria 429, en el sentido de establecer que el día 16 de mayo de 2018 a las 18:30 asistí a la citación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de tener acceso al cuadernillo de preguntas que me fue aplicado, así como a mi hoja de respuestas y la guía de respuestas consideradas correctas.

**TERCERO:** Es de anotar, que al recibir el material solicitado, no me fue posible realizar de una forma clara, objetiva, CONFIABLE Y SEGURA, la revisión de mi prueba, debido a que la hoja de respuestas realizada por mí, fue entregada en fotocopia, nada legible, donde incluso la funcionaria que me atendió me dijo que tenía que mirar bien porque la copia estaba borrosa, motivo por el cual me fue imposible realizar dicha verificación.

**CUARTO:** En el mes de Abril de 2019, recibo respuesta Reclamación contra los resultados de prueba de competencias funcionales, en dicho escrito se expresa lo siguiente: "respecto a su solicitud sobre "...fue entregada en fotocopia nada legible (borrosa)..." nos permitimos informar que, frente al despliegue logístico realizado por la Universidad de Pamplona para el acceso al material de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, es necesario señalar que el mismo garantizó todas las condiciones de seguridad e infraestructura necesarias para el efectivo complemento de reclamación por parte de los aspirantes. Así mismo, es pertinente manifestar que, la copia de la hoja de respuestas suministrada en dicha oportunidad es copia auténtica y legible de la hoja original entregada el día de la aplicación de la prueba. De igual forma, y en lo que respecta a la visibilidad de las marcas registradas en cada opción de respuesta, se pudo constatar que, si bien las mismas presentaban baja definición, permitían identificar que marca se había hecho en cada una de la preguntas..."

**QUINTO:** No obstante lo anterior, me permito manifestar que la hoja de respuestas no permitía identificar las marcas claramente, motivo por el cual encuentro mis derechos al debido proceso, defensa e igualdad fueron vulnerados por la comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad de Pamplona.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Sobre la pertinencia de la tutela para la defensa de los derechos en el caso concreto.

En primer lugar es pertinente sostener que la acción de tutela es un mecanismo apto para la discusión que genera la presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos. En este sentido ha sido supremamente clara nuestra Corte Constitucional en la Sentencia T — 180 de 2015, en los siguientes términos:

"3. Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos

Medellin, 19 de mayo de 2018

Doctora  
Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Gerencia y coordinación – Convocatoria 429 de 2016 Antioquia  
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC  
Carrera 16 No. 96 64 – Piso 7  
Bogotá – Distrito Capital

Ref.: Revisión proceso de reclamaciones prueba Competencias Funcionales.

Cordial saludo,

En calidad de participante de la Convocatoria 429 de 2016, con número de inscripción 47055228 e identificador 124801307, aspirante al cargo con código 6137064, respetuosamente solicito se realice seguimiento especial al proceso de reclamaciones de la prueba de Competencias Funcionales, mi preocupación obedece a que las reclamaciones de las Pruebas Básicas se respondieron de forma sistematizada, ratificando simplemente las respuestas establecidas desde un principio como correctas, sin responder a los argumentos de quienes las presentaron. También quiero dejar constancia que solicité recibir previamente el sistema de calificación para verificar y eventualmente poder controvertirlo, sin respuesta alguna al respecto; además que el día del acceso a la prueba funcional se nos entregó una copia de la hoja de respuestas ilegible que no brindó garantías de la calidad del proceso.

En el caso de la prueba funcional por la que estoy reclamando existen situaciones que ameritan revisar algunas preguntas y las respuestas propuestas:

- Según la normatividad vigente ninguna de las respuestas propuestas es correcta. Es el caso de la pregunta 4 que hace referencia a la evaluación de los acuerdos de Gestión de un Gerente Público, tema reglamentado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Ninguna de las respuesta corresponde a la fórmula establecida por DAFP.
- Se desconocen los procesos de la entidad para la que se aplica la prueba. Es el caso de la pregunta 6 que en el enunciado no establece un “plazo determinado” para un proceso de planeación estratégica, pero en la respuesta se dan tiempos. En una prueba aplicada para el Municipio de Medellín la respuesta correcta se debe ajustar a sus procesos.
- Se pregunta sobre temas que no aplican dentro de las funciones del cargo. Es el caso de las preguntas 13 y 16 que hacen referencia a la metodología Project Management Institute – PMI y al Seguimiento de proyectos con el método del Análisis del Valor Ganado respectivamente, temas que no hacen parte del conocimiento funcional del cargo, ya que la metodología de seguimiento para el sector público está reglamentada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

- Se usa un verbo de forma que permite dos alternativas de respuesta. Es el caso de la pregunta **19** donde se usó el verbo "poder" en futuro condicional simple "podrían", lo que da la posibilidad de interpretar el enunciado de dos (2) formas y por lo tanto las mismas alternativas de respuesta.
  - Contradicción entre el enunciado y la respuesta supuestamente correcta. Es el caso de la pregunta **20** en la que según el enunciado ya se habían establecido unos niveles de responsabilidad, y la respuesta presentada como correcta es definir con precisión niveles de responsabilidad.
  - Errores conceptuales en la respuesta. Es el caso de la pregunta **24** en la que presentan como respuesta correcta un indicador cuyo nombre no corresponde a su definición.
- Sobre este punto quiero manifestar que considero muy grave que en la prueba funcional se establezca como correcta una respuesta con errores conceptuales, que desconoce la normatividad vigente explicada ampliamente en la reclamación; además que el seguimiento de indicadores de gestión es un tema fundamental del cargo para el que se aplica la prueba, siendo impresentable aceptar la respuesta correcta que propone la Universidad de Pamplona.
- Se remite a una Ley que no contiene lo que se pregunta sobre ella. Es el caso de la pregunta **25** que hace referencia a la Ley 1753 de 2015, sin embargo la respuesta propuesta como correcta que se debería encontrar en la Ley, no aparece en la misma, usando de manera equivocada el término "constituido".

Quiero por ultimo agradece la atención prestada a la presente,

Atentamente,



-----  
Oscar Hernán Calderón Gálvez  
C.C. 16'754.654 de Cali – Valle del Cauca  
Correo electrónico: [opinion\\_ciudad@hotmail.com](mailto:opinion_ciudad@hotmail.com)  
Móvil 3154440655

Anexo: Ocho (8) folios – Reclamación prueba funcional

**Re: Solicitud reclamación prueba funcional**

Vilma Esperanza Castellanos <vecastellanos@cncs.gov.co>

Mar 22/05/2018 11:00 AM

Para: Oscar Hernán Calderón Gálvez <opinion\_ciudad@hotmail.com>

Cordial saludo apreciado aspirante.

Teniendo en cuenta que la CNSC celebró contrato con la Universidad de Pamplona para responder las reclamaciones, su petición es enviada a dicha entidad para revisión y respuesta.

No obstante, previo a que se emita la respuesta por parte de la Universidad, la CNSC realiza un proceso de auditoria para garantizar que las respuestas se emitan de fondo frente a los argumentos expuestos por los aspirantes.

Vilma

---

De: Oscar Hernán Calderón Gálvez <opinion\_ciudad@hotmail.com>

Enviado: sábado, 19 de mayo de 2018 5:06 p. m.

Para: Vilma Esperanza Castellanos

Asunto: Solicitud reclamación prueba funcional

Cordial saludo,

De la forma más respetuosa anexo oficio solicitando revisar el proceso de reclamación de la prueba funcional de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquía.

Muchas Gracias,

Oscar Hernán Calderón Gálvez  
C.C. 16'754.654 de Cali - Valle del Cauca

**Vilma Esperanza Castellanos**

Gerente de Convocatoria

[vecastellanos@cncs.gov.co](mailto:vecastellanos@cncs.gov.co)

Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96

3259700 EXT: 1082

## Valoración de las competencias

Forma parte integral de la fase de evaluación y en esta etapa el gerente público es valorado de acuerdo con las competencias comunes y directivas requeridas para el desempeño de su rol gerencial conforme con lo establecido en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015. Con esto se busca promover y mejorar las competencias individuales y grupales orientando los esfuerzos de los gerentes públicos hacia los objetivos y metas de la entidad.

Para la valoración de las competencias se encuentra el Anexo 2: Evaluación de las competencias (esto corresponde al 20% de la evaluación), cuyo alcance es el siguiente:

Las competencias se valorarán en una escala de 1 a 5 que mide el desarrollo de las conductas esperadas, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Criterio de valoración	Puntaje
Es consistente en su comportamiento, da ejemplo e influye en otros, es un referente en su organización y trasciende su entorno de gestión.	5
Es consistente en su comportamiento y se destaca entre sus pares y en los entornos donde se desenvuelve. Puede afianzar.	4
Su comportamiento se evidencia de manera regular en los entornos en los que se desenvuelve. Puede mejorar.	3
No es consistente en su comportamiento, requiere de acompañamiento. Puede mejorar.	2
Su comportamiento no se manifiesta, requiere de retroalimentación directa y acompañamiento. Puede mejorar.	1

Esta valoración contempla la percepción que el superior jerárquico, el par y los subalternos tienen sobre las competencias comunes y directivas del gerente público. Estos puntajes son fijos y dados en números enteros.

15

### **Competencias y conductas asociadas:**

Son las establecidos en el artículo 2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015.

#### **Valoración anterior:**

Se registra la información de la última valoración disponible, resultado de la valoración de competencias de la vigencia anterior. En caso de no contar con información se deja en blanco la casilla en mención. Esta permitirá tener una referencia del desarrollo de las competencias del gerente público.

#### **Valoración actual:**

Este resultado se obtiene de la valoración de cada una de las conductas asociadas a todas las competencias en una escala de 1 a 5, obteniendo por cada competencia un promedio simple. Este valor debe multiplicarse por el porcentaje previamente asignado a cada evaluador (superior jerárquico, 60%; par, 20%; subordinados, 20%).

#### **Comentarios para la retroalimentación:**

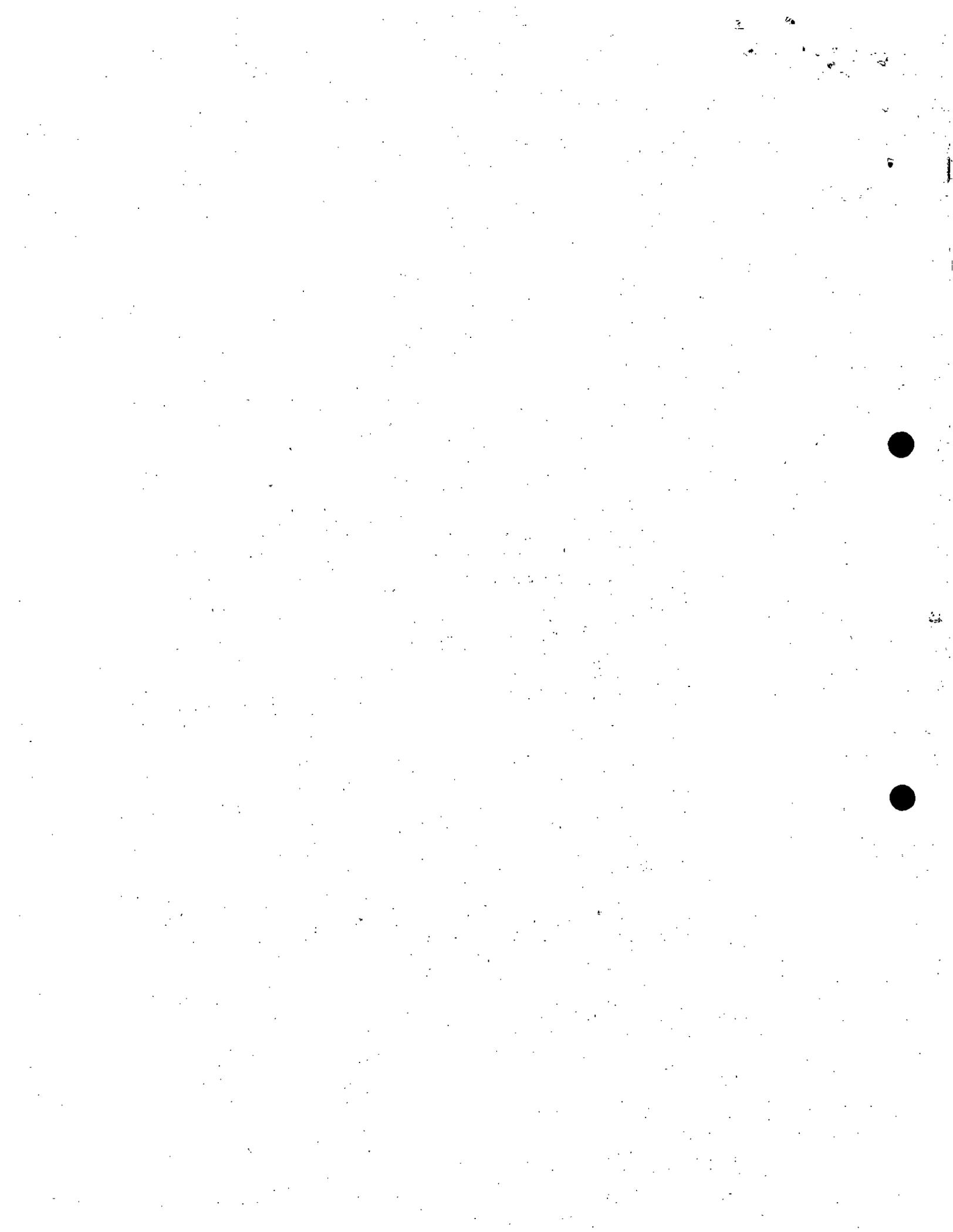
El superior jerárquico visualiza la totalidad de la valoración integral de competencias e identifica y registra las fortalezas y oportunidades de mejora del gerente público que acompañan su gestión.

#### **Valoración final:**

Es el resultado final de la valoración realizada por su superior jerárquico, el par y sus subalternos de las competencias comunes y directivas.

#### **Consolidado de la evaluación del Acuerdo de Gestión:**

En el Anexo 3 se consolidan los resultados obtenidos en los Anexos 1 y 2 de la presente guía, e incluye tanto la calificación del 80% que corresponde a los compromisos gerenciales, como el 20% que corresponde a la valoración de las competencias comunes y gerenciales.



## 1.4 Evaluación

El Acuerdo de Gestión debe ser evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de finalizar la vigencia de acuerdo con el grado de cumplimiento de los resultados planificados por el gerente público, con base en los indicadores determinados. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 50 de la Ley 909 de 2004.

El superior jerárquico será el encargado de evaluar el cumplimiento de las metas, y de identificar los aspectos que debe mejorar el gerente público y de retroalimentar su labor.

Adicionalmente, en esta evaluación, respecto de la valoración de las competencias plasmadas en el Anexo 2 de la presente Guía, intervendrán los pares y los subalternos del gerente público. Se entiende como par un gerente público que interactúa de manera directa con la actividad misional del área del gerente evaluado. Este par será identificado y seleccionado por el superior jerárquico con el acompañamiento del Secretario General, o quien haga sus veces y las áreas de talento humano.

Por otro lado, se entiende por subalternos aquellos servidores públicos de las plantas permanente y temporal a cargo del gerente público evaluado.

Los resultados de este proceso serán insumo para identificar necesidades de capacitación y formación en las competencias comportamentales del nivel directivo, referidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

Un aspecto importante a tener en cuenta al momento de la evaluación es comparar la coherencia de sus resultados con los de la evaluación institucional, evaluación del desempeño de los servidores públicos a cargo y los informes de auditorías.

El cien por ciento (100%) del total de la evaluación del Acuerdo de Gestión se distribuirá de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) que corresponde a los compromisos gerenciales, el cual tendrá seguimientos semestrales y al final de la vigencia, la sumatoria arrojará el resultado para la evaluación. El veinte por ciento (20%) restante corresponde a la valoración de las competencias comunes y directivas, la cual se realizará una vez al final de cada vigencia.

De este veinte por ciento (20%), el sesenta por ciento (60%) corresponde a la valoración de las competencias por parte del superior jerárquico; el veinte por ciento (20%) de un par y el veinte por ciento (20%) restante será el resultado del promedio de la valoración de los subalternos.

De la sumatoria de los dos resultados (compromisos gerenciales y valoración de las competencias comunes y directivas), se obtendrá una calificación enmarcada dentro de los siguientes rangos:

- a. Desempeño sobresaliente: de 101% a 105%
- b. Desempeño satisfactorio: de 90% a 100%
- c. Desempeño suficiente: del 76% al 89%

Medellín, 5 de marzo de 2019

Doctor  
FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO  
Director - Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP  
Carrera 6 No. 12 62  
Bogotá – Distrito Capital

Ref.: Consulta evaluación de los acuerdos de gestión de un Gerente Público

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito realizar dos (2) consultas respecto al tema de la referencia:

1. Según la *Guía metodología para la gestión del rendimiento de los gerentes públicos*, el cien por ciento (100%) de la evaluación del *Acuerdo de Gestión* de un gerente público como se debe distribuir porcentualmente entre los *compromisos gerenciales* y la *valoración de competencias comunes y directivas*?
2. Según los porcentajes mencionados en el numeral anterior, cual sería el resultado de un *Acuerdo de Gestión* cuyos *compromisos gerenciales* fueron calificados con noventa (90) y la *valoración de competencias comunes y directivas* con ochenta (80).

Agradezco de antemano la atención prestada,



OSCAR HERNÁN CALDERÓN GÁLVEZ  
C.c. 16'754.654 de Cali  
opinion\_ciudad@hotmail.com  
Calle 74 No. 73 13 –Edificio Mirador de la Pilarica 2 - Apartamento 201  
Medellín - Antioquía  
Móvil 3154440655

16754654

42883056

2883056

Anexo 11

39



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20193000122211

Fecha: 16/04/2019 02:02:17 p.m.

Bogotá D.C.

Señor  
OSCAR HERNÁN CALDERÓN GÁLVEZ  
Opinion\_ciudad@hotmail.com

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Gerencia Pública. Evaluación Acuerdos de Gestión  
Radicado No. 20192060084932 del 06/03/2019

Reciba un cordial saludo, señor Calderón

De acuerdo con su consulta sobre los porcentajes de distribución en evaluación de los Acuerdos de Gestión de un Gerente Público, me permito manifestarle lo siguiente:

La Función Pública diseñó una metodología para la Evaluación de los Gerentes Públicos, la cual es el componente estratégico que permite identificar y evaluar las fortalezas o aspectos a mejorar del Gerente Público, con el fin de incentivar la gestión eficiente o capacitar para mejorar las deficiencias identificadas. En referencia a la distribución de los porcentajes entre los compromisos gerenciales y la valoración de competencias, la guía establece lo siguiente:

*"El 100% del total de la evaluación del acuerdo de gestión se distribuirá de la siguiente manera: 80% que corresponde a los compromisos gerenciales, el cual tendrá seguimientos semestrales y al final de la vigencia, la sumatoria arrojará el resultado para la evaluación. El 20% restante corresponde a la valoración de las competencias comunes y directivas, esta se llevará a cabo una vez al y final de cada vigencia.*

*De este 20%, el 60% corresponde a la valoración de las competencias por parte del superior jerárquico, 20% de un par y el veinte por ciento (20%) restante será el resultado del promedio de la valoración de los subalternos".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se da respuesta a la primera inquietud, relacionada con "...Según la Guía metodológica para la gestión del rendimiento de los gerentes públicos, el cien por ciento (100%) de la evaluación del Acuerdo de Gestión de un gerente público como se debe distribuir porcentualmente entre los compromisos gerenciales y la valoración de competencias comunes y

Carrera 5 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 7396656 • Fax: 7396657 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co) • [gva@funcionpublica.gov.co](mailto:gva@funcionpublica.gov.co)

42863056

Anexo 12

40

2883056



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

directivas?." para lo cual me permito precisarle que según lo indicado en la guía para la gestión de los empleos de naturaleza gerencial el 100% del total de la evaluación se distribuirá el 80% entre los compromisos gerenciales y el 20% restante corresponderá a la valoración de las competencias comunes y directivas.

Frente a la inquietud sobre los porcentajes mencionados en el numeral anterior, "cuál sería el resultado de un acuerdo de gestión cuyos compromisos gerenciales fueron calificados con noventa (90) y la valoración de competencias comunes y directivas con ochenta (80)".

Esto es, realizando el cálculo entre los compromisos gerenciales con una calificación de noventa (90) y la valoración de competencias con una calificación de ochenta (80), el resultado de los acuerdos de gestión para un gerente público es (88) ochenta y ocho.

Finalmente, si requiere profundizar en otro tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y las directrices para la integración de los planes estratégicos de talento humano al plan de acción al servicio de la Administración Pública, lo invitamos a visitar nuestro Gestor Normativo en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARIA ESPERANZA PEÑA BEJARANO  
Directora (E) de Empleo Público

Jennifer Gutiérrez / Marta Esperanza Peña  
11402.8.2



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**Convocatoria 429 de 2016**  
**ANTIOQUÍA**

resultado del indicador asociado al compromiso con corte al segundo semestre del año (no acumulado). Este deberá expresarse en términos porcentuales reflejando lo ejecutado frente a lo programado durante este periodo.

En cuanto a la **pregunta No.10**: La clave correcta es la B, teniendo en cuenta lo establecido en la Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos, DAFP 2017, en donde se establece que El cien por ciento (100%) del total de la evaluación del Acuerdo de Gestión se distribuirá de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) que corresponde a los compromisos gerenciales, el cual tendrá seguimientos semestrales y al final de la vigencia, la sumatoria arrojará el resultado para la evaluación. El veinte por ciento (20%) restante corresponde a la valoración de las competencias comunes y directivas, la cual se realizará una vez al final de cada vigencia.

La opción C No es correcta dado que La Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos, DAFP 2017 determinan que del 100% de la evaluación del acuerdo de gestión (80%) corresponde al cumplimiento de los compromisos gerenciales y (20%) a la evaluación de las competencias, con los datos dados en el caso presentado en el enunciado esto corresponde a un 96%.

En cuanto a la **pregunta No.14**: La respuesta correcta es la B, porque el plazo correspondiente a la misión es para el desarrollo de metas, proyectos y acciones en un tiempo de 4 a 6 años. Subtema: Elementos planeación estratégica.

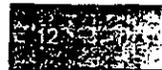
La opción A es incorrecto, porque no corresponde con los tiempos para desarrollar la misión, en este caso un tiempo menor.

En cuanto a la **pregunta No. 25**: la respuesta correcta es la C, porque muestra de manera cuantitativa los bienes y servicios producidos y provistos por un organismo público o una acción gubernamental. Subtema: Indicadores de gestión

La opción D es incorrecto, porque son otros tipos de indicador de gestión, que no corresponden con el enunciado

En cuanto a la **pregunta No.39** Justificación de la clave: La opción B es la clave, porque aunque se ha presentado el producto terminado, el proyecto se da por cerrado

Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA**

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia".

**ARTÍCULO 32°. PRUEBAS – FASE ESPECÍFICA.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica, en la que se aplicarán las siguientes pruebas, a los aspirantes que hayan aprobado la prueba básica general: Prueba escrita de competencias funcionales, de competencias comportamentales, y Valoración de Antecedentes, así:

- **PRUEBAS ESCRITAS.** En la fase específica del presente proceso de selección se aplicarán las siguientes pruebas escritas: de competencias funcionales y de competencias comportamentales.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

- **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamentará del artículo 62° al 70° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1°.** La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia que hacen parte del presente Acuerdo, y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 30° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2°.** La prueba sobre competencias funcionales aplicada a los aspirantes que hayan optado por inscribirse a los empleos denominados Líder de Programa, Líder de Proyecto, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Comisario de Familia y Comandante de Tránsito de la Alcaldía de Medellín y que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, tendrá carácter eliminatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos,